



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2019 - 193**

Como quiera que la **REFORMA A LA DEMANDA** fue **SUBSANADA** en tiempo y la misma reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes, art. 375 del Código General del Proceso, este despacho, **RESUELVE**;

1.- ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **JOSELÍN TOCA GRANADOS** contra **HEREDEROS DETERMINADOS** del causante **JUAN ROBERTO TOVAR ESPITIA (Q.E.P.D.)** los siguientes: **JUAN ROBERTO TOVAR VACA, NANCY DOLLY TOVAR VACA, FLOR ÁNGELA TOVAR VACA, JUDITH TEMILDA TOVAR VACA, LIGIA MARINA TOVAR VACA, DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de usucapión.

2.- Oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ -ZONA SUR, para que **INCLUYA** a los herederos determinados del causante **JUAN ROBERTO TOVAR ESPITIA (Q.E.P.D.)** los siguientes: **JUAN ROBERTO TOVAR VACA, NANCY DOLLY TOVAR VACA, FLOR ÁNGELA TOVAR VACA, JUDITH TEMILDA TOVAR VACA, LIGIA MARINA TOVAR VACA Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS** en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50S- 1070163 y 50S- 1070164**, en virtud de la **reforma a la demanda** allegada por la parte actora.

3.- Infórmese por el medio más expedito y eficaz, sobre la **reforma a la demanda** presentada por el demandante, mediante la cual se incluyeron como nuevos demandados a los **HEREDEROS DETERMINADOS** del causante **JUAN ROBERTO TOVAR ESPITIA (Q.E.P.D.)** los siguientes: **JUAN ROBERTO TOVAR VACA, NANCY DOLLY TOVAR VACA, FLOR ÁNGELA TOVAR VACA, JUDITH TEMILDA TOVAR VACA, LIGIA MARINA TOVAR VACA, DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, del aludido proceso, así como a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése como corresponda.

4.- Con sujeción a lo establecido en el art 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN**. Para tal efecto, por Secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

5.- El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

6.- La parte actora deberá MODIFICAR la valla e incluir como demandados a los **HEREDEROS DETERMINADOS** del causante **JUAN ROBERTO TOVAR ESPITIA (Q.E.P.D.)** los siguientes: **JUAN ROBERTO TOVAR VACA, NANCY DOLLY TOVAR VACA, FLOR ÁNGELA TOVAR VACA, JUDITH TEMILDA TOVAR VACA, LIGIA MARINA TOVAR VACA, DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de dimensión no inferior a un (1) m2, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación de este Juzgado;
- b) El nombre del demandante;

Proceso n°: 2019- 193 Demandante: JOSELÍN TOCA GRANADOS Demandados: **HEREDEROS DETERMINADOS** del causante **JUAN ROBERTO TOVAR ESPITIA (Q.E.P.D.)** los siguientes: **JUAN ROBERTO TOVAR VACA, NANCY DOLLY TOVAR VACA, FLOR ÁNGELA TOVAR VACA, JUDITH TEMILDA TOVAR VACA, LIGIA MARINA TOVAR VACA, DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**

- c) El nombre de los demandados;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) cm de alto por cinco (5) cm de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el extremo demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

7.- Inscrita la inclusión de los nuevos demandados en los folios de matrícula y aportadas las fotografías por el demandante (valla), se ordenará la inserción del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

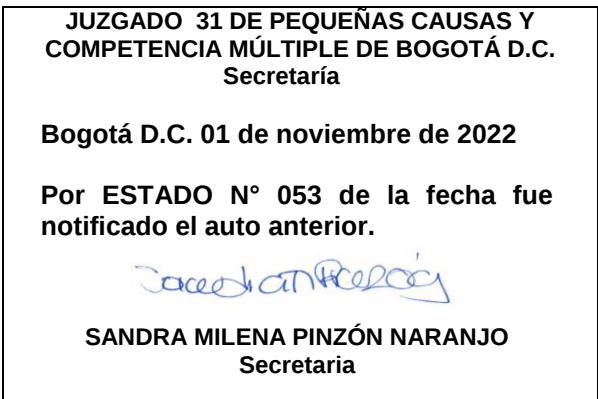
8.- Notifíquese esta decisión al extremo convocado en la forma prevista en el art. 93 numeral 4° sobre la reforma de la demanda, y ténganse en cuenta lo preceptuado por el art. 290 y ss del Código General del Proceso y/ o Ley 2213 de 2022, e indíqueseles que cuentan con el término legal de diez (10) días para su contestación de conformidad con los artículos 390 y 391 del Código General del Proceso.

9.- El Dr. **LUIS EDUARDO OCHOA BOHÓRQUEZ**, continúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA



Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d94d481c2d687d379e875a357006c92cf86e0ddbd39f1acd1ff3ebf35851c9**

Documento generado en 31/10/2022 04:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2019 - 193**

En atención a la solicitud allegada por la parte pasiva, el Despacho resuelve:

Teniendo en cuenta que los herederos determinados del causante JUAN ROBERTO TOVAR ESPITIA, confirieron poder al Abogado DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ HENRY, para todos los efectos legales téngase en cuenta que los demandados **LIGIA MARINA TOVAR VACA, FLOR ÁNGELA TOVAR VACA y NANCY DOLLY TOVAR VACA**, se notificaron por conducta concluyente en atención a lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General.

Se reconoce personería jurídica al Abogado **DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ HENRY** en calidad de apoderado judicial de los herederos determinados **LIGIA MARINA TOVAR VACA, FLOR ÁNGELA TOVAR VACA y NANCY DOLLY TOVAR VACA**, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Habida cuenta, que el proceso se encontraba al Despacho, al momento de allegar el poder conferido por los demandados, **permanezca el mismo en Secretaría hasta el vencimiento del término concedido a los demandados**, para efectos de contestar la demanda.

De otra parte **SE RECHAZA DE PLANO** la nulidad alegada, como quiera que no cumple el requisito previsto en el inciso 4° del art. 135 del C.G.P, además tenga en cuenta que en providencia de esta misma fecha, se está admitiendo nuevamente la demanda, en virtud de la reforma presentada por la parte actora – incluir nuevos demandados-.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. 01 de noviembre de 2022

Por ESTADO N° 053 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO
Secretaria

Firmado Por:
Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10eaf50d0ff2afd6299753614d7fae8c6a37319043b2bb4552975a1595ef360**

Documento generado en 31/10/2022 04:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>